

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

PRESUPUESTOS.

Siendo aun bastantes los Ayuntamientoos que, sin embargo de los recuerdos que les he dirigido por medio de este periódico oficial, se hallan en descubierto de la presentación de sus respectivos presupuestos municipales para el año económico próximo, he acordado conminar con la multa de 10 escudos á los Alcaldes cuyos pueblos se encuentran en este caso y se citan en la relacion que sigue, en la inteligencia de que si pasados seis dias no se hallasen en este Gobierno los indicados presupuestos, harán

aquella efectiva en el papel correspondiente. Segovia 8 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pueblos que están en descubierto de la presentacion del presupuesto municipal correspondiente al próximo año de 1866-1867.

Partido de Cuellar.

- Cobos de Fuentidueña.
- Cuellar.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Lastras de Cuellar.
- Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

- Becerril.
- Cascajares.
- Fresno de Cantespino.
- Sequera de Fresno.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Sangarcia.
- Villeguillo.

Partido de Segovia.

- Adrada de Piron.
- Espirdo.
- Fuentemilanos.
- Navas de San Antonio.
- Ortigosa del Monte.
- Treascasas.
- Turégano.
- Lastrilla.
- La Losa.
- Veganzones.
- Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

- Carrascal del Rio.
- Fresnillo de la Fuente.
- Gragera.

CAZA Y PESCA.

CIRCULAR.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cumplan, hagan cumplir y observar las disposiciones del Reglamento de caza y pesca, publicado por Real decreto de 3 de Mayo de 1834, inserto en el Boletín núm. 64 de 26 de Mayo próximo pasado, único vigente hoy en la materia, imponiendo en su caso el debido castigo á los que las infrinjan.
Segovia 8 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

Debiendo procederse á la venta de cajones de pino que han servido de envases para Tabacos y Pólvora existentes de los almacenes de esta Capital y Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia en el número y clase que á continuacion se espresan, se subastarán los mismos en público remate que tendrá lugar el Miércoles 16 del corriente mes, á las 12 en punto de su mañana; en esta Capital por lo que corresponde á la misma, y en las Subalternas por los que se fijan en cada una, con asistencia y formalidades de Instruccion.

Número de Cajones procedentes de Envases de

	Tabacos.	Pólvora.
En la capital.....	300	20
San Ildefonso.....	300	"
Sepúlveda.....	90	190
Cuellar.....	110	4
Santa Maria de Nieva...	300	"
Villacastin.....	200	10
Turégano.....	400	44
Riaza.....	90	20

CONDICIONES.

- La licitacion será por pujas á la llana y al tipo por cada un cajon de los que sirvieron para envases de Tabacos será de doscientas milésimas, y de cuatrocientas por los de pólvora.
 - Para mayor facilidad de la adquisicion de dichos envases se dividirán en lotes de 30, 20 y 10 cajones cada uno.
 - Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura presenten persona que les garantice á juicio de la Administracion en el caso de no ofrecerla por sí mismo.
 - No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías.
 - El pago del importe de los envases enagenados se verificará por el rematante tan luego como se le comunique la aprobacion del mismo, haciéndose cargo desde luego de dichos envases.
- Segovia 5 de Mayo de 1866.—
Rafael García Tapia.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1865. (Continuación.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre las etapas.	NÚM. de vecinos de cada etapa	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Madrid á Segovia, por El Escorial y San Ildefonso.	Las Rozas	18,5	254	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de Valladolid y la Corona á un K. de Galapagar (16,3 de las Rozas), y empalma con la de Madrid á Segovia por Navacerrada, á 20 K. del Escorial, siendo preciso andar por esta en dirección de Madrid, para llegar á Navacerrada, 2 K., los cuales están ya incluidos en las distancias señaladas en las etapas 3. ^a y 4. ^a
	Escorial	28,0	524		
	Navacerrada	22,0	67		
	San Ildefonso	26,5	421		
	Segovia	11,0	2,372		
	TOTAL	106,0			
Madrid á San Ildefonso, por Guadarrama.	Las Rozas	18,5	254	Castilla la Nueva.	Esta línea arranca á la derecha de la de Madrid á Segovia por Guadarrama á 3,5 K. de Otero, y es importante por ser el único camino abierto en la época de las nieves.
	Guadarrama	29,3	201		
	Otero de Herreros (1,5 K. i.)	26,0	260		
	San Ildefonso	20,3	421		
	TOTAL	94,5			
Madrid á Cuenca, por Tarancon.	Arganda	26,0	892	Castilla la Nueva.	Se separa en Tarancon por la izquierda de la carretera de las Cabrillas.
	Villarejo de Salvanes	23,5	700		
	Tarancon	31,0	1,091		
	Carrascosa del Campo	26,5	413		
	Villar del Horno (1 k. i.)	26,0	72		
	Cuenca	31,0	1,654		
TOTAL	164,0				
Madrid á Guadalajara.	Está comprendido en las de Madrid á Pamplona y Madrid á Zaragoza.				De Yébenes á Malagon no hay pueblo alguno.
Madrid á Toledo y Ciudad Real.	Getafe	14,0	832	Castilla la Nueva.	
	Illesca	23,0	414		
	Toledo	34,0	5,696		
	Yébenes	38,0	988		
	Malagon	44,0	1,038		
	Ciudad Real	22,5	2,463		
	TOTAL	178,5			
Madrid á Ciudad Real, por Puerto-Lápiche y Daimiel.	Valdemoro	26,0	307	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de la de andalucía en Puerto-Lápiche, y es carretera de primer orden.
	Aranjuez	21,0	2,065		
	Dosbarrios	22,5	670		
	Tembleque	24,0	935		
	Madrirdejos	26,0	4,664		
	Arenas de San Juan	29,0	200		
	Daimiel	21,0	2,948		
	Carrion de Calatrava	19,0	768		
	Ciudad Real	10,0	2,463		
	TOTAL	198,5			
Madrid á Toledo, por Illescas.	Está comprendido en la de Madrid á Toledo y Ciudad Real.				Esta línea se separa en Aranjuez de las de Andalucía y de la de Valencia por Albuacete. De Aranjuez á Toledo no hay pueblos.
Madrid á Toledo, por Aranjuez.	Valdemoro	26,0	307	Castilla la Nueva.	
	Aranjuez	21,0	2,065		
	Toledo	41,5	3,696		
	TOTAL	88,5			
Madrid á Avila, por Villacastin.	Las Rozas	18,5	234	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de la Corona y Valladolid en Villacastin, y forma parte de la general de Villacastin á Vigo.
	Guadarrama	29,3	201		
	Espinar (1 k. i.)	19,5	450		
	Villacastin	15,0	502		
	Avila	30,0	1,437		
	TOTAL	112,5			
Madrid á Avila, por El Espinar.	Las Rozas	18,5	234	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de la Corona y Valladolid á 16,5 K. de Guadarrama, después de la fonda de San Rafael.
	Guadarrama	29,5	201		
	Espinar	19,5	450		
	Urraca-Miguel	25,5	65		
	Avila	16,0	1,437		
	TOTAL	109,0			

(Se continuará)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with columns: Pueblos, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Colonos que la llevan, Tipo anual de la subasta deducida la 6.ª parte de la renta. Includes sections for PARTIDO DE CUELLAR and PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Table listing properties in Santa Maria de Nieva: Martín Muñoz de la Dehesa (3135), Idem (2720), Idem (3140), Idem (3136), Idem (3141), Idem (3139), Idem (5721).

Pliego de condiciones: 1.ª El remate se celebrará el día 20 de Mayo actual, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Sindicos Procuradores respectivos. 2.ª No se admitirá postura menor de dos tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la 'paja' oral. 3.ª Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura. Y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana. 4.ª Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes. 5.ª El rematante recibirá los predios

con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais. En las fincas de mayor cuantia se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantia al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración. 6.ª Además del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas. 7.ª El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion. 8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion. 9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que preñeran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. 11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo. 12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arrien-

do, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra. 13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. 15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs. Segovia 3 de Mayo de 1866.— Nicasio Guereñu.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 2090 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

112.913 *Segovia.*
Don Francisco Domingo.

Madrid 14 de Marzo de 1866. = V.º B.º: El Director general Presidente, Sancho, = El Secretario, Gregorio Zapateria.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 530 escudos.

La del patronato de los Sres. Clemente Aróstegui de Villanueva de la Jara, con el de 330 escudos.

Provincia de Toledo.

Las dos Escuelas de Ocaña, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.

La de Puente del Arzobispo, con el de 330 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas y la Escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca:

La Escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hallan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto transcurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1866. = El Rector, Juan Manuel Montalban.

SECCION QUINTA.

Batallon provincial de Segovia.

Habiendo resultado una vacante de corneta en el cuadro de este Batallon, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, por si hubiere alguno que licenciado y útil del Ejército, le conviniera reengancharse con opcion al premio pecuniario que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, y siempre que al vencimiento de un nuevo empeño no exceda de la edad de 45 años; pudiendo presentarse desde luego en la oficina principal de mi cargo, con la licencia absoluta que tuviere, y fé de soltero ó viudo sin hijos, del Sr. Cura párroco del pueblo en donde resida.

Tambien podrá verificarlo cualquiera de mas de veinte años con opcion al mismo premio pecuniario, siempre que reuna las mismas circunstancias de utilidad y talla que se exige en la ley de reemplazo, presentando la fé de bautismo, de soltería, y de buena conducta, asi como el consentimiento paterno si fuera menor de la edad marcada por la ley.

Segovia 8 de Mayo de 1866. = El T. C. primer Gefé, Antonio Rexach y Totasaus.

Alcaldia de Nieva.

Por el peon caminero Remigio Aparicio de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de primer órden que dirige desde Segovia á Arévalo se ha presentado ante mi Autoridad en el dia 1.º del actual un Caballo que halló en dicha carretera desmandado sin cabezada ni aparejos, y como apesar de las diligencias practicadas para averiguar el dueño, no se haya podido adquirir noticia alguna, se anuncia en este periódico oficial, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas.

Señas del Caballo.

Edad cerrada, alzada como seis cuartas y dos dedos, pelo negro, y lo que está desechando dá en castaño, herrado de los cuatro pies, tiene dos lunares en ambos costillares efecto del aparejo.

Nieva 5 de Mayo de 1866. = El Alcalde, Romualdo Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria, por Don Eusebio Fréixa y Rubasó, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida: bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. Don Celestino Mas y Abad. Abogado, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc. etc.

De esta obra, que se anunció por medio de prospectos á últimos de Marzo de este año, han sido tantos los pedidos, que han obligado á su autor á duplicar la tirada. Se publicará con la mayor rapidez y será repartida por entregas de 180 á 200 paginas cada una, verificándose la primera remesa por todo el mes actual (Abril), y sucesivamente las restantes; de manera que su reparto quedará terminado en Agosto próximo.

A los que se suscriban hasta el 15 de Mayo próximo, les costará únicamente cuarenta reales la suscripcion de toda la obra, pagaderos en dos plazos iguales: uno al avisarlo y otro al recibir la segunda entrega. Se admiten sólo letras de fácil cobro sobre Madrid, libranzas de Tesoro ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 44 de á cuatro cuartos, ó los correspondientes á este número si son de mayor precio. — No se responde de sellos que no vengán bajo sobre certificado.

Desde 1.º de Junio no se servirá ningun pedido que se haga á menos precio que el de 30 reales por toda la obra, pagados de una vez.

Las cartas se dirigirán á D. Eusebio Fréixa, calle de la Visitacion, núm. 17, entresuelo. — Madrid.

Al avisar las suscripciones, con remision de su importe, exprese claridad el nombre del suscriptor, el pueblo de su residencia, y el Partido y Provincia á que pertenece. Asi no podrán ocurrir equivocaciones.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, Plaza mayor, número 28.

BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO.

Principe, 40. Madrid.

Capital social, 300.000,000 de reales.

Este Banco establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportacion de numerario.

Basado en Capitales propios de la Sociedad, y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras Sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la Sociedad se dedica son, FACILITAR FONDOS á todas las clases siguientes:

- Capitalistas.
- Comerciantes y Almacenistas.
- Mercaderes de Establecimiento abierto y ambulantes.
- Vendedores de todas clases de artículos.
- Empleados activos y pasivos segun clase y categoria.
- Militares en actual servicio y retirados.
- Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
- Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquiera fruto.
- Apoderados ó Administradores con representacion debida.
- Los que profesen cualquiera clase de industria que tengan contratacion real y efectiva.

Y por último, hará cuantas operaciones mercantiles se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores pueden pasarse por las oficinas de la Sociedad en esta Capital, situadas en la Plazuela de San Juan, núm. 1.

Segovia 26 de Abril de 1866. = El Administrador del Banco en esta Provincia, Joaquin Soletó.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25. = Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.